

1880



REPUBLICA ARGENTINA



Provincia Argentina Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Corrección 5152
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 191

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública a cargo de la Cartera de Hacienda Econ. y Obras Públicas  
Doctor Alfonso Rojas

B. Oficial- Año XXXVI	Viernes 25 de Setiembre de 1959	N° 77	B. Judicial-Año XXIII
APARECE MARTES Y VIERNES	DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210		Registro de la Propiedad Intelectual N° 573.421
EJEMPLAR LEY 11.723			

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 28 de agosto de 1922).

Dcto. G. N° 1435.--8--VI--59.--Subsecretaría de Gobierno, E. y Cultura.--Apruébase el gasto por la suma de \$ 2.200 m/n en adquisición de repuestos con destino al coche oficial chapa N° 3.

Dcto. H N° 1436.--9--VI--59.--Expdte. T-2465--59.--Tesorería Gral. de la Pvcia. Apruébase la rendición de cuentas por la suma de \$ 62.402,90 m/n en concepto de reintegro realizados con fondos de Caja Chica.

## Decreto H E O. P. N° 1437 ESCALA DE JORNALES

Catamarca, 9 de Junio de 1959

### VISTO:

Que por Decreto N° 1621/58, se estableció la escala de jornales a percibir por el personal obrero de la Provincia, y

### CONSIDERANDO:

Que la escala establecida por el decreto mencionado, en la actualidad no contem-

pla la verdadera incidencia del mayor costo de vida;

Que al personal afectado a Presupuesto se acrecentaron sus haberes en una proporción de \$ 1.200.--m/n, mensuales;

Que un aumento análogo debe contemplarse para el personal jornalizado;

Por ello, y atento lo informado por la Oficina Coordinadora de Planes y Estadística;

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA

Art. 1°.--Modificase con anterioridad al 1° de abril último, la escala de jornales fijada por Decreto N° 1621/58, para el personal obrero de los diversos organismos y Reparticiones descentralizados, no sujetos a convenios especiales, en la forma que se especifica a continuación.

CATEGORIA	Jornal Capital	Jornal Campaña
Oficial albañil de primera,		

nerales), del Banco de Catamarca, en la suma de \$ 6.000.000,00 m/n, tomando los fondos de la Cuenta N° 1504 - Cuenta Integral Ley 1559, a los efectos de hacer posible la atención de diversos compromisos de presupuesto, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con las facultades del artículo 17° de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo puede disponer por analogía la transferencia de fondos en la forma aconsejada, a fin de obviar la situación planteada y con cargo de oportuno reintegro;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art 1°.—En virtud de las razones expresadas en el exordio, dispónese la transferencia de Seis Millones de Pesos (\$ 6.000.000,00) Moneda Nacional, a Rentas Generales - Cuenta 1463 del Banca de Catamarca, tomándolos de la Cuenta N° 1504 Cuenta Integral Ley 1559, con cargo de oportuno reintegro.

Art. 2°.—Tome conocimiento a sus efectos, Tesorería General.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

S A L A S  
Mario Folquer

Dcto. H. N° 1518-16-VI-59— Establécese que el personal comprendido en el Art. 12° de la Ley 1877, deberá presentar la Declaración Jurada, correspondiente, a los formularios que a tal efecto suministrarán los Jefes de las respectivas Reparticiones a que pertenecen, fijándose como plazo el 25 de junio del cte. año.

Dcto. H. N° 1519-16 VI-59—Expdte. F-4893-59—Gastos—Reconócese un crédito por la suma de \$ 11.361,25 m/n. a favor de la Farmacia San Martín, en concepto de provisión de medicamentos, para ser donados a personas indigentes.

Ley N° 1880 (Dcto. 1520)

**PENSION VITALICIA**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con Fuerza de

**LEY:**

Art. 1°.— Acuérdase una pensión vitalicia de Tres Mil Pesos (\$ 3.000,00) Moneda Nacional mensuales, a la Señora Ida Rosa Panera de Aguilar y a sus Hijos menores.

Art. 2°.— El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma, hasta tanto sea incluido en la próxima Ley de Presupuesto.

Art. 3°.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Ocho Días del Mes de Junio de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Fdo. Gaspar H. Guzmán  
ViceGobernador de la Pvcia.  
Presidente H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramirez Toledo  
Secretario H. Senado

Rene Armando Claverie  
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 16 de Junio de 1959

Dcto. H. N° 1520

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1°.— Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; Cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1880

SALAS  
Mario Folquer